



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Recursos de Suplicación 0000283/2024

NIG: 3907544420230002610

TX004

Avda Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942357126 Fax: 942357004 JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Santander de Santander Conflicto colectivo 0000440/2023 - 0

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica. (Acceso Vereda para personas jurídicas) https://sedejudicial.cantabria.es/

Firmado por:

SENTENCIA nº 000418/2024

En Santander, a 24 de mayo del 2024.

PRESIDENTA

Ilma. Sra. [Redacted]

MAGISTRADAS

Ilma. Sra. [Redacted]

Ilma. Sra. [Redacted]

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria compuesta por las Ilmas. Sras. citadas al margen ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación interpuesto por el Servicio de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Santander ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dña. [Redacted] expresa el parecer de la Sala.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html

CSV: 3907594000-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfsAA==

Fecha: 29/05/2024 09:06





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
MERCEDÉS SANCHA SAIZ,
MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA,
ELENA PEREZ PEREZ,
Maria Cristina Ruigómez Gómez

Fecha: 29/05/2024 09:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907534000-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfrsAA==

2018 y 2019, a garantizar 4 efectivos de dichas categorías en las dotaciones de los parques 1 y 6 y de 3 en el resto, y de forma excepcional, cuando no se pueda cubrir el turno con dicha dotación por los instrumentos propios y procedimientos de gestión de personal contemplados en el Convenio Colectivo, la dotación no podrá ser inferior en ningún caso a tres efectivos. En el año 2020 la dotación de los turnos deberá garantizar 2 0efectivos como mínimo en los turnos de los parques de emergencias adscritos al servicio. A partir de esas anualidades la dotación de los turnos deberá garantizar 24 efectivos como mínimo en los turnos de los parques de emergencias adscritos al servicio.

La aplicación efectiva de las medidas incluidas en esta propuesta queda condicionada a la disponibilidad de Masa Salarial de conformidad con lo que establezcan las respectivas Leyes de Presupuestos Generales”

4º. El servicio en los seis parques activos (Laredo, Valdáliga, Reinosa, Los Corrales, Tama y Villacarriedo) se ha venido desarrollando, a salvo de días sueltos excepcionales, con un número de efectivos inferior a 24.

Durante todo el año 2022, en 63 días ha habido 24 bomberos por guardia; en otros 48 días se han mantenido 24, computando entre los efectivos a los jefes de parque; y en 254 días el número de efectivos por guardia ha sido inferior a 24.

En los calendarios laborales se prevé cuatro bomberos para la intervención por parque, pero, debido a incidencias diversas (permisos, bajas por enfermedad, etc.), las guardias se han venido desarrollando, a salvo de días sueltos excepcionales, con un número de efectivos inferior a cuatro.

5º. Con carácter previo a la interposición de la demanda tuvo lugar acto de conciliación con el resultado de celebrado sin avenencia.

TERCERO. - En dicha sentencia se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

“En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por la SECCIÓN SINDICAL DE UGT-CANTABRIA contra el SERVICIO DE EMERGENCIAS DE CANTABRIA, S.A. , el COMITÉ DE EMPRESA, la SECCION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS y la SECCION SINDICAL de SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS



Firmado por:
MERCEDÉS SANCHA SAIZ,
MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA,
ELENA PEREZ PEREZ,
María Cristina Ruigómez Gómez

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907534000-78da364fef2d1d50c4e8334b20a22c21yfrsAA==

Fecha: 29/05/2024 09:06

PUBLICOS Y PRIVADOS y, en consecuencia, se declara que la práctica de nombramiento de un número de efectivos inferior a 24 (4 por parque) para el desempeño de cada guardia es contrario a derecho y al contenido de la obligación suscrita en fecha 13-08-2018, condenando a la empresa a estar y pasar por tales declaraciones y a que proceda al nombramiento de un número de efectivos por guardia no inferior a 24 efectivos previstos en el acuerdo precitado”.

CUARTO. - Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación el Servicio de Emergencias de Cantabria S.A. (SEMCA), siendo impugnado por Sección Sindical de UGT SEMCA y no así por el resto de las partes, pasándose los autos a la Ponente para su examen y resolución por la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Objeto del recurso y posición de las partes.

1. La Sección Sindical de UGT-Cantabria en la empresa Servicio de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA), formuló demanda de conflicto colectivo frente a la referida empleadora, su Comité de Empresa y las Secciones Sindicales de CC.OO. y SIEP, en la que interesaba declarar: *“que la práctica de nombramiento de un número de efectivos inferior a 24 (4 por parque) para el desempeño de cada guardia es contrario a derecho y al contenido de la obligación suscrita en fecha 13-08-2018, condenando a la empresa a estar y pasar por tales declaraciones y a que proceda al nombramiento de un número de efectivos por guardia no inferior a 24 efectivos previstos en el acuerdo precitado”*. Se cuestiona así, el número mínimo de personal de intervención (bomberos) por guardia que debe haber en cada uno de los seis parques activos de bomberos del SEMCA.

2. La sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Santander de 1 de febrero de 2024 (proc 440/2023), estima la demanda, al estar previsto en el acuerdo alcanzado el 13 de agosto de 2018 entre la dirección del SEMCA y las secciones sindicales de SIEP y UGT la obligación de la empresa, a partir del año 2021, de garantizar 24 efectivos como mínimo en los turnos de los parques de emergencias adscritos al servicio, no estando dicha

Firmado por:
MERCEDÉS SANCHA SAIZ,
MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA,
ELENA PEREZ PEREZ,
Maria Cristina Ruigómez Gómez

Fecha: 29/05/2024 09:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 390753400-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfrsAA==

medida condicionada a la disponibilidad de masa salarial fijada en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales.

3. Disconforme con dicha resolución judicial recurre la empresa demandada en suplicación, a través de dos motivos y con correcto encaje procesal en los apartados b) y c) del artículo 193 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, interesando su absolución.

4. Ha sido objeto de impugnación por la parte actora, pidiendo la desestimación del recurso.

SEGUNDO. – Revisión de hechos probados.

1. En el primero de los motivos solicita la entidad recurrente la adición de un último párrafo al hecho declarado probado cuarto, que literalmente diga: “*Según los Anexos correspondientes a los calendarios aprobados para 2022 y 2023, la guardia técnica mínima que permite el funcionamiento ordinario es de 3 bomberos por parque*”.

2. Para justificar dicho texto se invocan las resoluciones de la Dirección SEMCA de 23 de diciembre de 2021 y de 28 de diciembre de 2022, en las que se resuelve aprobar el calendario laboral del año 2022 y 2023.

3. No es posible acceder a dicha adición por resultar irrelevante a efectos de alterar el signo del fallo. No olvidemos que se trata de un documento elaborado por la empleadora que ya ha sido objeto de valoración judicial, sin que afecte lo resuelto en los referidos calendarios laborales a la resolución del litigio.

TERCERO. – Infracción jurídica.

1. Denuncia la recurrente SEMCA la vulneración por indebida aplicación e interpretación del acuerdo de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por ella y las secciones sindicales de SIEP y UGT, respecto a la organización del personal y, especialmente, del personal de intervención, así como la infracción del artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MERCEDÉS SANCHA SAIZ,
MARÍA JESUS FERNÁNDEZ GARCÍA,
ELENA PÉREZ PÉREZ,
María Cristina Ruigómez Gómez

Fecha: 29/05/2024 09:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907634000-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfrsAA==

de Cantabria para 2023, aprobada por Ley 10/2022, de 28 de diciembre, en vigor a la fecha de presentación de la demanda.

Argumenta que la medida acordada en el referido acuerdo del año 2018 quedó literalmente *“condicionada a la disponibilidad de Masa Salarial de conformidad con lo que establezcan las respectivas Leyes de Presupuestos Generales”*. A su entender es evidente que, el acuerdo no es de aplicación automática, y su efectiva aplicación está condicionada a la disponibilidad de masa salarial, y en el presente caso, no se ha previsto por el legislador autonómico la oportuna adecuación retributiva que excepcione el aumento de la masa salarial que implicaría la exigencia de una presencia mínima de cuatro bomberos en cada guardia.

2. El art. 21.1 del EBEP, al regular la determinación y las cuantías y de los incrementos salariales, dice:

“1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.

2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal”.

El art. 27 EBEP, respecto de las retribuciones del personal laboral, establece: *“Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto”.*

El art. 21 de la Ley 10/2022, de Presupuestos Generales de Cantabria para 2023 recoge los *“criterios generales de la actividad económica en materia de gastos de persona”* para dicha anualidad, y tras aludir a las retribuciones del personal al servicio de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al incremento global previsto en la legislación básica estatal, y a los gastos de acción social, añade:

“Seis. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MERCEDES SANCHA SAIZ,
MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA,
ELENA PEREZ PEREZ,
Maria Cristina Ruigomez Gómez

Fecha: 29/05/2024 09:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907534000-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfrsAA==

efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Siete. Los acuerdos, convenios o pactos de cualquier ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que, en su caso, estén autorizados por la legislación básica, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento que se oponga a los mismos (...)".

3. A la vista de dicha normativa es claro que, los límites de las leyes presupuestarias no puedan ser superados por la negociación colectiva.

4. Ahora bien, aun admitiendo que el pacto o acuerdo colectivo suscrito en 2018 puede venir limitado por la normativa presupuestaria posterior, es lo cierto que no ha quedado probado que, para cubrir las plazas de bomberos de guardia (cuatro por parque) sea precisa la creación de nuevos puestos de trabajo, con el consiguiente aumento de los gastos de personal.

Como pone de manifiesto la sentencia recurrida, no se está solicitando la creación de nuevos puestos o plazas de bombero, se está pidiendo garantizar un número mínimo de efectivos en cada turno de guardia y si por ausencias puntuales de la plantilla por incidencias diversas (permisos, bajas por enfermedad, etc.), no hay personal suficiente para cubrir dichas guardias se deberán cubrir esas plazas por sustituciones temporales o por cualquier otro medio ajustado a derecho, sin que ello no suponga un incremento del número de efectivos ni de la masa salarial.

5. En todo caso, la interpretación literal y finalista del acuerdo de 2018 efectuada en la instancia no deja duda sobre la intención de los contratantes, ni se ve constreñida por los límites presupuestarios.

6. En consecuencia, entendiendo ajustada a derecho la sentencia recurrida, procede su confirmación y consiguiente desestimación del recurso formulado. Sin costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por
MERCEDÉS SANCHÁ SAIZ,
MARIA JESUS FERNÁNDEZ GARCÍA,
ELENA PÉREZ PÉREZ,
María Cristina Ruigómez Gómez

Fecha: 29/05/2024 09:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907534000-78da364fe2d1d50d4e8334b20a22c21yfrsAA==

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Servicio de Emergencias de Cantabria, S.A. (SEMCA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Santander, de fecha 1 de febrero de 2024 (proc. 440/2023), en virtud de demanda de conflicto colectivo formulada por la Sección Sindical de UGT-Cantabria en la empresa SEMCA, contra la empresa recurrente, el Comité de Empresa de SEMCA, la Sección Sindical de Comisiones Obreras de SEMCA y la Sección Sindical de Sindicato Independiente de Empleados Públicos y Privados (SIEP) de SEMCA, y, en su consecuencia, confirmamos la resolución recurrida. Sin costas.

Pásense las actuaciones al Sr. Letrado de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Medios de impugnación

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer **recurso de casación para la unificación de doctrina**, que habrá de prepararse mediante escrito, suscrito por Letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social de Cantabria, dentro del improrrogable plazo de los **diez días** hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, con tantas copias como partes recurridas, y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones.

Advertencias legales

Si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia y no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en esta Sala el importe de la condena. Pudiendo sustituir dicha **consignación**





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MERCEDÉS SANCHA SAIZ,
MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA,
ELENA PEREZ PEREZ,
Maria Cristina Ruigómez Gómez

Fecha: 29/05/2024 09:06

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3907534000-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfsAA==



en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la secretaria de esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso, la consignación de un **depósito de 600 euros**.

Los ingresos a que se refieren los párrafos anteriores se deberán efectuar del siguiente modo:

- Si se efectúa en una oficina del BANCO DE SANTANDER se hará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que esta Sala tiene abierta con el nº 3874 0000 66 0283 24.
- Si se efectúa a través de transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta bancaria (ES55) 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en el campo reservado al beneficiario el nombre de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y en el campo reservado al concepto el número de cuenta 3874 0000 66 0283 24.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmado por: MERCEDES SANCHA SAIZ MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA, ELENA PEREZ PEREZ, Maria Cristina Ruigómez Gómez	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html	Fecha: 29/05/2024 09:06
CSV: 3907534000-78da364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfsAA==	



PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente que la suscribe, en la sala de audiencia de este Tribunal. Doy fe.

DILIGENCIA. - La pongo yo la Letrada de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en la misma fecha se envía copia de la anterior sentencia, a efectos de notificación a la Fiscalía del Tribunal Superior. Doy fe.

OTRA. - Para hacer constar que en el mismo día de su fecha se incluye el original de la precedente resolución, una vez publicado, en el libro de sentencias de esta Sala de lo Social, poniendo en la pieza del recurso y en los autos certificación literal de la misma. Seguidamente se notifica al Ministerio Fiscal y a los Ldos Sr Salmón Somonte, Comunidad Autónoma y por acuse de recibo al Comite de Empresa de SEMCA y Seccion Sindical de COOO y de SIEP de SEMCA asi como a la Inspección de Trabajo de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/INDEX.html>

CSV: 3907534000-780a364fef2d1d50d4e8334b20a22c21yfrsAA==

Fecha: 29/05/2024 09:06

Firmado por:
MERCEDES SANCHA SAIZ,
MARIA JESUS FERNANDEZ GARCIA,
ELENA PEREZ PEREZ,
Maria Cristina Ruigómez Gómez

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.